



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO, QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO, EN RELACIÓN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN AYUDAS A LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS TRACTORES DE INVESTIGACIÓN EUROPEOS A CONVOCATORIAS DE SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA H2020, LIDERADOS POR AGENTES DE LA RED VASCA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Tramitagune- DNCG_DEC_271/19_01

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3^a del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Hacienda y Economía, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que pretende establecer la regulación de un nuevo programa de ayudas destinado a la presentación de Proyectos Tractores de Investigación europeos a las convocatorias de segunda fase del Programa Marco Europeo de Investigación Horizonte 2020, para apoyar la actividad no económica de las entidades beneficiarias.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

Según se desprende de la memoria explicativa remitida y de la propia exposición de motivos del decreto proyectado, la apuesta por la internacionalización de la I+D+i vasca, se plasma en el objetivo operativo del PCTI Euskadi 2020 de aumentar la captación de fondos internacionales, incrementando la participación en el Programa Marco Europeo de Investigación Horizonte 2020 (Programa H2020). Así, según los datos del Observatorio de la Participación Vasca en Proyectos Europeos de I+D+i correspondientes al periodo 2014-2017, las entidades vascas habrían participado en 723 proyectos de investigación del Programa H2020 y obtuvieron una financiación superior a los 440 millones de euros, no obstante lo

cual se ha observado que dicha participación ha ido disminuyendo progresivamente. Es por ello que la instancia proponente pretende potenciarla de nuevo, impulsando a los Agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación (RVCTI), que participan en más de la mitad de los proyectos de investigación y sirven como facilitadores e impulsores de la participación empresarial.

Por otro lado, las Acciones de Investigación e Innovación (RIA) y las Acciones de Innovación (IA) son los instrumentos del Programa H2020 que financian los proyectos de investigación colaborativa transnacional, orientados al desarrollo de nuevo conocimiento y tecnologías que mejoren la competitividad global de Europa y ayuden a resolver los retos sociales. En ese sentido, la Comisión Europea publica regularmente convocatorias de nuevos proyectos RIA e IA, donde cada uno de ellos puede alcanzar varios millones de euros de presupuesto y contar con la participación de entre 8 y 20 entidades. Estas convocatorias pueden darse en 2 modalidades: la primera de fase única, donde existe una fecha límite para la presentación de la propuesta, y la segunda de doble fase, donde primero se presenta una propuesta más sencilla para su evaluación preliminar y, si se supera ésta, se presenta la propuesta completa para su evaluación final, siendo así que la construcción de un proyecto tractor de investigación que se pueda presentar a estas convocatorias europeas de doble fase resulta un proceso largo y complejo que puede llevar hasta un año de trabajo, con un coste que puede superar los cincuenta mil euros.

A partir de lo anterior, se estima que existe un importante potencial para aumentar la captación de fondos del Programa H2020 que contribuyan a financiar la investigación estratégica en Euskadi, mejorando la tasa de éxito de las propuestas que se presentan e impulsando el desarrollo de proyectos tractores liderados por entidades vascas, por lo que la Lehendakartza ha decidido abordar esta nueva regulación de ayudas, a fin de apoyar la presentación a convocatorias de segunda fase de proyectos de investigación RIA e IA, liderados por los Agentes de la RVCTI, entendiendo que la evaluación y aprobación previa de estos proyectos en primera fase, por personas expertas de la Comisión Europea asegura que los recursos públicos se dirigen de la forma más eficiente y facilita el proceso de concesión, al tratarse de proyectos que cuentan con el aval de la Unión Europea y que, por tanto, no precisan de una evaluación adicional.

Para ello, por parte de la Lehendakaritza se ha incoado el oportuno expediente y, al objeto de la substanciación del trámite de control económico-normativo previo, se ha facilitado a la esta Oficina a través de Tramitagune para la sustanciación del trámite de control económico-normativo, la documentación correspondiente.

III ANÁLISIS

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de Control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre. Entre la citada documentación figura Informe de Legalidad 43/2019 LGAKZ-LT, que concluye el acomodo del proyecto a la legalidad vigente.

Por otro lado, de la documentación obrante en el expediente se desprende que en el procedimiento de elaboración del proyecto objeto de análisis se han cumplimentado hasta la fecha razonablemente los requisitos que para la Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, exige la Ley 8/2003, de 22 de diciembre. Se echa en falta, no obstante, el Informe de Impacto en la Empresa en los términos requeridos por el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de apoyo a las personas emprendedoras y a la pequeña empresa del País Vasco.

A) Cuestiones previas, del procedimiento y la tramitación

1. Como cuestión previa al análisis de la regulación proyectada, procede realizar alguna consideración relacionada con los aspectos competenciales del programa:

El Informe Jurídico que acompaña al proyecto, al ocuparse de la competencia del órgano promotor para el dictado del decreto que se proyecta, recoge lo siguiente:

“4.- PROPOSATUTAKO ORGANOAREN ESKUMENA

Apirlaren 17ko 1/2007 Dekretuak, Zientzia, Teknologia eta Berrikuntzarako Euskal Kontseilua sortzen duenak, 3. artikulan ezartzen duenez, kontseilua Lehendakaritzari atxikita dago. Ildo beretik jarraituz, apirlaren 8ko 49/2014 Dekretuak, Zientzia, Teknologia eta Berrikuntzarako Euskal Kontseilua arautzen duenak, bere 3. artikulan berbera aipatzen du.

Apirlaren 11ko 70/2017 Dekretua, Lehendakaritzaren egitura organikoa eta funtzionala ezartzen duenak lehen artikulan, Lehendakaritzaren jardute eremuak arautzen ditu betiere Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazioko sailak sortu, ezabatu eta aldatzen dituen Lehendakariaren azaroaren 26ko 24/2016 Dekretuaren 4. artikulan xedatutakoarekin bat eginez. Lehendakaritzak, besteak beste, Jaurlaritzaren jarduna planifikatzeko eta koordinatzeko eginkizunetan parte hartzea du esleituta, bai eta Jaurlaritzaren programa eta plan estrategikoen bultzada eta jarraipena egitea ere.

Apirlaren 11ko 70/2017 Dekretuak, atxikipenei buruzko 4. artikulan, Zientzia, Teknologia eta Berrikuntzarako Euskal Kontseilua Lehendakaritzari atxikitzen dio, Kontseilu honen sorrera arautzen deun apiriliaren 8ko 49/2014 Dekretuak arautzen duen moduan.

Aipatutako apirilaren 11ko 70/2017 dekretuaren 6. artikuluak xedatzen du Lehendakaritzaren Idazkaritza Nagusiari dagoikiola, Lehendakaritzari dagozkion eskumenen esparruan, eta Lehendakariaren menpean zuzen-zuzenean, Lehendakariari xedapen orokoren eta erabakien proiektuak prestatu eta proposatzea, eta Jaurlaritzaren Lehendakaritzaren egitekoen eta jardunlaroen eremuan beharrezko diren zirkularak, instrukzioak eta egintzak ematea. Berari dagokio, halaber, Lehendakaritzako diru-laguntzen deialdia egitea eta horiek ebaiztea, Kanpo Harremanetarako Idazkaritza Nagusiaren eta Giza Eskubide, Bizkidetza eta Lankidetzaren Idazkaritza Nagusiaren eskumen-arloari dagozkionak salbu.

Azaldutako guztiagatik eta kontuan izanik Jaurlaritzaren ekainaren 30eko 7/1981 Legeak, bere 60.2 eta 61 artikuluetan, dioela Lehendakariaren xedapenek dekretu-forma izango dutela, dekretu-proiektu hau egiteko prozedura hastea eta aldez aurretik onestea Lehendakariaren dekretu bidez adostu dira.”

Y en similares términos se expresa el Informe de Legalidad (43/2019 LGAKZ-LT) al pronunciarse sobre la competencia del órgano promotor de la iniciativa.

Así, tanto el Informe Jurídico como el Informe de Legalidad fundamentan la competencia de la Lehendakaritza en la materia concernida por el Decreto en base a las siguientes previsiones del Decreto 70/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funciones de Lehendakaritza, en el marco de las funciones que le atribuye el artículo 4 del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación , supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos:

1. La función recogida en el artículo 1.a) del Decreto 70/2017 de 11 de abril, que atribuye a la Lehendakaritza “La asistencia al Lehendakari en las funciones de planificación y coordinación de la acción del Gobierno, así como el impulso y seguimiento del Programa de Gobierno y de los planes estratégicos del mismo.
2. La adscripción a la Lehendakaritza [art.4.a) del Decreto 70/2017 de 11 de abril], del Consejo Vasco de Ciencia, Tecnología e Innovación, creado por el Decreto 1/2007 de 17 de abril y regulado por el Decreto 49/2014, de 8 de abril.
3. La atribución a la Secretaría General de la Presidencia [art.6.3.a) del Decreto 70/2017 de 11 de abril] de la función de *“Elaborar y proponer al Lehendakari los proyectos de disposiciones generales y acuerdos, y dictar las circulares, instrucciones y actos necesarios en el ámbito de las funciones y áreas de actuación de Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno. Así mismo le corresponderá la convocatoria y resolución de las subvenciones de Lehendakaritza, salvo las referidas al área competencial de la Secretaría General de Acción Exterior y de la Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación.”*

Pero hemos de decir que no encontramos mención, en el Decreto 70/2017, de 11 de abril, de funciones atribuidas a la Lehendakaritza, como tal, en la materia de proyectos tractores de investigación ni de otros ámbitos en materia de ciencia tecnología e Innovación. Ello sin perjuicio de las funciones de impulso o propuesta que pueda tener el CVCTI y la de elaboración y propuesta de disposiciones, convocatoria y resolución de subvenciones, que pueda tener la Secretaría General de la Presidencia en las áreas atribuidas a la Lehendakaritza, pues la duda se presenta precisamente respecto de tales áreas y de la competencia de ésta última en la materia de la regulación que se tramita.

Por otro lado, el CVCTI tiene atribuidas, con carácter general, determinadas funciones de impulso, propuesta u orientación, entre las que figura [art.5.f) del Decreto 49/2014] la de Propiciar iniciativas que impulsen la participación de los proyectos vascos de investigación en los programas europeos de I+D y en las redes científico-tecnológicas europeas, si bien tales propuestas entendemos que habrán de realizarse a aquellas instancias administrativas que tengan asignadas las competencias correspondientes, sin que, por el mero hecho de la adscripción de tal Consejo a la Lehendakaritza haya de inferirse necesariamente que esta última instancia cuenta ya con las referidas competencias.

De hecho, como decimos, ni el Decreto 24/2016 de 26 de diciembre del Lehendakari, ni el Decreto 70/2017, de 11 de abril, asignan a órgano alguno de la Lehendakaritza funciones concretas relacionadas con tal materia.

Tampoco de la previsión de financiación de las convocatorias de ayudas que se regulan con cargo a créditos del Fondo de Innovación de la Lehendakaritza ha de deducirse necesariamente tal competencia. Ha de tenerse en cuenta además la configuración y mecánica de funcionamiento del fondo, en el que la Lehendakaritza ha venido ejerciendo históricamente de órgano de distribución de sus créditos entre aquellos departamentos que tienen atribuidas diferentes competencias en la materia, como puedan ser los departamentos competentes en las áreas de Desarrollo Económico, Educación y Universidades y Salud (que se encuentran representados también en el CVCTI).

Se echa en falta además la participación activa en el procedimiento de elaboración de este Decreto de los Departamentos de Desarrollo Económico e Infraestructuras (al que el Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari al Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras asigna, entre otras, funciones de Política Industrial y competitividad empresarial, Innovación y Tecnología, Internacionalización industrial y empresarial) y de Educación (al que el mismo Decreto atribuye funciones en materia de Política Científica; impulso y coordinación de la investigación teórica y aplicada), que no han incorporado informe de alegaciones al mismo.

Por último, teniendo en cuenta el sector al que se dirigen las ayudas (Agentes de la Red Vasca de Ciencia Tecnología e Innovación) cabe hacer mención también del Decreto 109/2015, de 23 de junio, por el que se regula y actualiza la composición de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cual se alude en diversos preceptos a los departamentos competentes en la materia, que vendrían a ser los tres ya citados anteriormente [tal y como expresamente se recoge también en el artículo 20.1.b) de dicho Decreto: "*Una persona en representación del equipo técnico de cada uno de los tres Departamentos con competencias en las diferentes materias.*"], sin que en ningún caso se aluda directamente a la Lehendakaritza].

En base a lo anteriormente expuesto, se recomienda que, con carácter previo a la aprobación de la norma propuesta, se aborde por la instancia proponente un examen jurídico complementario en el que se analicen con mayor profundidad las cuestiones planteadas, en su fundamentación de la competencia para la aprobación del programa subvencional cuya regulación se tramita.

2. La iniciativa que se somete a examen resulta ser una nueva línea de subvenciones, lo que obliga a un esfuerzo de justificación de la necesidad de la misma. Si bien es cierto que la memoria justificativa proporciona algunos datos sobre el sector afectado y las carencias detectadas en el mismo, a fin de justificar las necesidades del nuevo programa, no se extiende demasiado sobre el grado de eficacia que se le prevé, en términos económicos, frente a otras medidas alternativas que pudieran existir, la medida en que los objetivos pretendidos no se encuentren ya contemplados en la planificación estratégica de subvenciones de otros Departamentos con competencias en la materia y el riesgo de concurrencia de objetivos/financiación que de ello pudiera derivarse, o de que se produzcan solapamientos o contradicciones con programas ya existentes, y, finalmente, la justificación de las razones que han determinado la concreta regulación que de los distintos aspectos de la nueva área subvencionable contempla el Decreto proyectado, dentro de las diversas posibilidades que brinda la normativa subvencional.

3. En cuanto a la cumplimentación de las instrucciones contenidas en la Circular 6/05 de la Oficina de Control Económico de fecha 15 de diciembre de 2005, sobre Control de los trámites a realizar ante la Unión Europea correspondientes a los programas y/o convocatorias de subvenciones de los Departamentos y Organismos Autónomos de la CAE, el Informe jurídico que acompaña a la iniciativa analiza este aspecto en su apartado 6, expresando lo siguiente:

"Dekretu proiektu honetan arautzen diren lagunten xedea eta esparru funtzionala kontuan hartuta, 2014/C 198/01 Komunikazioan arautua dagoen eta Europar Batasunaren Egunkari Ofizialean, 2014ko ekainaren 24an argitaratu zen, Ikerketa eta Garapeneko eta Berrikuntzako Estatuko laguntzei buruzko Esparruaren aplikazio eremuaren barnean daudela iritzi dugu.

Europar Batasunean ezarritako esparru horren arabera, ikerketa eta berrikuntza sustatzeko enpresei ematen zaizkien laguntzak ez dira barne-merkatuaren aurkakoak, eta Europar

Batasunaren Funtzionamenduari buruzko Tratatuko 107. artikuluan ezarritako salbuespenen barruan kokatu daitezke. Ildo horretatik, esparru honetako 2. artikuluak xedatzen du jarduera ez-ekonomikoen finantzaketa publikoa, ikerketaren, garapenaren eta berrikuntzaren arloan, Europar Batasunaren Funtzionamenduari buruzko Tratatuko 107. artikuluaren aplikazio-eremutik kanpo dagoela.

Aipatutakoaz gain, kontuan hartu behar da, ez dela beharrezkoa Europar Batasunaren aurrean inolako izapiderik egitea, jakinarazpen-atalaseak errespetatu eta laguntzen gehieneko intentsitateen errespetua zehazteko orduan, Europar Batasunaren finantzazio zatia ez baita kontuan hartuko, finantzazio honi estatu-laguntzak batzen baldin bazaizkio salbu, eta kasu honetan, soilik estatu-laguntza hartuko da kontuan.

Ildo horretatik, aipatu behar da diru-laguntza bakoitzaren gehienezko zenbatekoa aintzat hartuz, Batzordearen 2013ko abenduaren 18ko 1407/2013 (EE) Erregelamenduari, hau da Ituneko 107. eta 108. artikuluak minimis laguntzei aplikatzeari buruzko erregelamenduari lotutako laguntzak direla. Beraz, **laguntza horiek minimis moduan kalifikatuak dira**, proiektuak aurreikusitakoaren arabera inolako erakundek ez baitu, 200.000 eurotik gorako laguntzarik jasoko, hiru zerga-ekitalditan zehar. Honen arabera, muga horren azpitik, laguntzak ez dute merkatuan balizko eraginik izango, eta, **beraz, ez dira Europar Batasunaren Funtzionamenduari buruzko Tratatuko 107.1 artikuluaren aplikazio-eremuan sartzen.**

Señala, pues, el Informe jurídico, que las presentes ayudas se sujetan al régimen de minimis regulado en el mencionado Reglamento, pero hemos de decir que no se hace mención de tal régimen en el texto del Decreto, sino que en artículo 3.4 de la se recoge la siguiente prevención: “*Las subvenciones reguladas en la presente normativa no constituyen ayuda estatal, puesto que se encuadran dentro del Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación, (Comunicación de la Comisión 2014/C 198/01, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, el 24 de junio de 2014). Este Marco establece en su apartado 2.1.1, que lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea no se aplicará a la financiación pública de las actividades no económicas, por lo que las subvenciones reguladas en el presente Decreto quedan claramente excluidas de ser consideradas ayuda estatal a los efectos del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.*”. Habría de aclararse este extremo con anterioridad a la aprobación de la norma proyectada, así como concluir expresamente sobre la necesidad o no de realizar algún trámite ante la UE en relación con estas ayudas.

4. El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) exige la existencia previa del oportuno plan estratégico de subvenciones que, en cada caso, enmarque las subvenciones que se pretendan establecer y para el que recoge un preceptivo contenido. Dicho Plan debe contener los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Ello comporta la necesidad de que el nuevo programa de ayudas se enmarque en un plan previo con el indicado contenido.

De acuerdo con la instrucción primera de la Circular 1/2015 de la OCE, sobre elaboración de los Planes Estratégicos de Subvenciones, todos los Departamentos

de la Administración General de la CAE, así como en sus Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado impulsores de programas subvencionales, deberán aprobar un Plan Estratégico en el que se incluya toda su actividad subvencional, conforme a modelo regulado en los anexos de la instrucción.

Ello comporta la necesidad de que el nuevo programa se enmarque en un plan previo con el indicado contenido.

A tal efecto, el Informe jurídico que acompaña a la propuesta señala que “aztertu ahal izan dugu, proiektu honek jasotzen duen dirulagunza programa, 2019ko otsailaren 14an Lehendakaritzako Idazkari Nagusiaren ebazpen bidez onartu zen, Lehendakaritzako 2019ko dirulagunzen plan estrategikoan aurreikusita dagoela”, aunque no se identifica en el expediente la concreta localización del programa en dicho plan, ni se analiza la adecuación de sus contenidos a los requeridos en el mencionado artículo 8 LGS.

En el documento del plan al que ha tenido acceso esta Oficina, el presente programa se encuentra recogido en los siguientes términos:

1. MEDIDAS SUBVENCIONALES CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA 1.1.-
SUBVENCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS TRACTORES DE INVESTIGACIÓN EUROPEOS (Convocatorias de segunda fase del programa H2020)
PRESUPUESTO: 19.0.1.01.14.0100.4.454.99.54140.005/P; Capítulo 4; 2019 : 420.000 €; Crédito de compromiso 2020 : 180.000 € / FINANCIACIÓN: 100% Gobierno Vasco
Objetivo: Elevar la excelencia del Sistema Vasco de Ciencia, Tecnología e Innovación a través de su internacionalización
Acción: Apoyar la captación de fondos internacionales en I+D+i mediante ayudas a entidades que hayan superado la primera fase, de evaluación del programa H2020
Indicador: Número de entidades perceptoras de las ayudas (20)
Procedimiento: Concurrencia no competitiva
Órgano: Secretaría General de la Presidencia
Sector al que se dirige: Agentes Científico-Tecnológicos integrados en la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación y acreditados a tal efecto
PLAN DE CIENCIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN 2020
Objetivo: Línea estratégica 3. Elevar la excelencia del Sistema Vasco de Ciencia, Tecnología e Innovación Eje transversal 1. Apertura e internacionalización del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación
Acción: Aumentar la captación de fondos internacionales en I+D+i
Indicador principal del Plan: Porcentaje de financiación internacional del gasto en I+D:

Se observa que el indicador principal referido al porcentaje de financiación internacional del gasto en I+D no cuenta con parámetro cuantitativo de medición para este programa, dato que tampoco se recoge en la memoria económica del proyecto.

B) Del texto y contenido

En el análisis del proyecto de decreto hay que examinar el régimen subvencional establecido en la normativa vigente en esta Comunidad Autónoma en materia de

subvenciones y ayudas, que se contiene en el Título VI de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (LPOHGPV, texto refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre), y en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), a su vez, desarrollada por Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).

Atendiendo a las previsiones de la normativa citada, se analizan los contenidos necesarios de las bases reguladoras (artículo 17 LGS en relación con el artículo 51 LPOHGPV), así como los aspectos conexos desde tal prisma. En relación con el texto presentado y siguiendo el orden de regulación en él contenido, resulta oportuno efectuar las siguientes observaciones, consideraciones y recomendaciones:

- a) En el artículo 3 se recoge el sistema de adjudicación de las ayudas, las cuales se concederán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva hasta el agotamiento de los fondos.

En relación con el empleo de dicho proceso de concurrencia sucesiva o en cascada, ha de tenerse presente que el TRLPOHGPV, posibilita su empleo como excepción al procedimiento general de concurso (*concurrencia simultánea competitiva en un único procedimiento*) cuando por la finalidad o naturaleza de la subvención no se utilice la técnica concursal [art. 51. 4 y 5], lo que requiere justificar en el expediente las razones de interés público que determinan el abandono de la técnica concursal en la concesión de las ayudas. En relación con ello, el Informe Jurídico remitido indica lo siguiente: “*Nabarmendu behar da, araututako prozedura laguntzak elkarren segidan emateko prozedura bat dela, eta, beraz, ez dago balorazio-irizpide objektiborik. Aurkeztutako proiektuek dagoeneko Europako Batzordearen Horizonte 2020 diru-laguntzen programaren lehenengo fasea gainditu izanaren bermea jasotzen baitute. Aldez aurreko fase hau gainditzea, proiektuaren kalitatearen eta haren bideragarritasunaren bermea da, eta beraz, laguntzak elkarren segidan emateko prozedurak erraztu egiten du administrazioaren lana. Laguntzak banatzeko prozedura honek ez dio, objektibotasunari ez eta aukera berdintasunari inolako kalterik eragiten*”.

- b) El artículo 4 se destina a determinar el ámbito subjetivo del programa, donde se establece como potenciales beneficiarios a los Agentes Científicos-Tecnológicos integrados en la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación y acreditados a tal efecto, conforme a lo dispuesto en el Decreto 109/2015, de 23 de junio, en las categorías recogidas en el mismo artículo o en *las categorías equivalentes que se establezcan* en las posibles modificaciones del Decreto mencionado. Ello requerirá que tal Decreto regulador de la RVCTI, cuando modifique sus categorías, establezca expresamente cuales son tales equivalencias.

En cuanto a los requisitos a cumplir por las entidades beneficiarias se prevé en el párrafo 2.c) de dicho artículo que no podrán ser beneficiarias aquellas en las que concurran las circunstancias mencionadas en el artículo 13 LGS. Cabe decir, con mayor precisión, que las prohibiciones de concurrencia se encuentran en el artículo 13.2 de dicha ley, ello sin perjuicio de que tal artículo 13 resulte aplicable en su generalidad.

Se aconseja, en todo caso, especificar individualmente los requerimientos de dicho artículo, en particular, por su relevancia, las relativas a encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y para con la seguridad social, y del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

c) En el artículo 5.1 se enumeran las actividades no económicas orientadas a la elaboración de las propuestas de proyectos de investigación que podrán ser subvencionables, entre las que figura (ap.d) la elaboración de la propuesta de proyecto propiamente dicha. Ha de deducirse que las actuaciones relacionadas en los apartados a), b) y c) únicamente podrán optar a la subvención si efectivamente se elabora la propuesta (subvencionable en el apartado d), cuya presentación es el objeto de las ayudas. De hecho, ha de entenderse que todas las actuaciones relacionadas en dicho artículo artículo 5.1 forman parte del proyecto mismo que ha de presentarse para que resulte subvencionable, puesto que de resultar actividades independientes, habría de revisarse la configuración del objeto subvencional.

En cuanto al período de ejecución de la actividad, del artículo 5.2 se deduce que la misma deberá iniciarse en el año de solicitud de la ayuda y hasta la presentación de la propuesta, que podrá extenderse al año siguiente al de solicitud, de lo que se deduce que su desarrollo podrá ser anual o plurianual.

Procede advertir aquí que el proyectado decreto regula un régimen de ayudas para presentación de proyectos de segunda fase del *Programa H2020*, período para el que restarían únicamente dos ejercicios (2019 y 2020) tal y como se deduce de la memoria del proyecto, que no prevé más recursos económicos que los estimados para esos dos ejercicios, de manera que únicamente se requerirían créditos plurianuales (crédito de pago 2019 y de compromiso para 2020, en la secuencia de pagos prevista en el artículo 14) para la primera de las convocatorias a emitir en el presente ejercicio 2019, y únicamente por la parte de los proyectos cuya presentación se estima que se alargará hasta 2020. En cuanto a los nuevos proyectos que se presenten a la siguiente convocatoria del próximo ejercicio 2020, los mismos se prevé que sean exclusivamente de carácter anual, según se deduce de la memoria económica del proyecto, por lo que únicamente se han previsto necesidades de crédito de pago para 2020 (volveremos con ello más adelante, en el análisis de la incidencia económica del proyecto).

Por ello, la previsión del artículo 5.2 del decreto proyectado que posibilita la presentación del proyecto “*al año siguiente al de la solicitud*” no parece tener más alcance del expresado período plurianual (2019-2020) previsto para la primera convocatoria de las ayudas.

Por otro lado, dado que el programa encuadra las ayudas en el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación, conforme la Comunicación de la Comisión 2014/C 198/01, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en su apartado 4.4 sobre el efecto incentivador, teniendo en cuenta que (p.63) “*La Comisión considera que las ayudas nunca ofrecen incentivos al beneficiario cuando el trabajo de la actividad de I+D+i relevante (2)* ya se haya iniciado antes de la presentación de la solicitud de ayuda por el beneficiario a las autoridades nacionales (3). Cuando el inicio de los trabajos se produzca antes de que el beneficiario presente la solicitud de ayuda a las autoridades nacionales, el proyecto no podrá optar a ayudas.*” Conviene, pues, precisar en el artículo 5 de la norma proyectada que la actividad subvencionada no habrá de estar iniciada antes de la presentación de la solicitud.

d) El artículo 6 se destina a determinar los gastos subvencionables. Se recuerda que el artículo 31 LGS, por su carácter de normativa básica, es plenamente aplicable y sus requisitos deben ser cumplidos.

El artículo 6.3 estipula que “Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de subvención, respectando los requisitos y prohibiciones establecidos en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 38/2003..., en función de la naturaleza de la actividad subvencionada, hasta un porcentaje máximo del 50%...” en una redacción que genera la duda de si el porcentaje de subcontratación podrá ser menor de ese 50% en función de la naturaleza de la subvención. Se aconseja revisar tal redacción a fin solventar cualquier confusión al respecto, pues la naturaleza de la subvención ya se encuentra determinada en la regulación proyectada.

Por otro lado, entre los gastos subvencionables se encuentran los costes directos e indirectos del personal propio de la entidad solicitante, excepto los costes directos del personal de la UPV y entidades de la RVCTI del sector público o entidades con participación pública mayoritaria, no integradas en el sector público de ninguna administración, cuando estén ya financiadas por otro Departamento del Gobierno Vasco u otra administración pública (*u otra entidad del sector público*, cabría añadir aquí), a los que únicamente se podrá aplicar el coste indirecto. Y en cuanto al personal contratado específicamente para realizar el proyecto, únicamente se imputará el coste directo.

De lo expuesto parece deducirse que podrá finanziarse el coste directo de las entidades privadas, aun cuando puedan también estar financiadas por otros departamentos o administraciones, siempre que esa financiación no sea mayoritaria, o aquellas que puedan obtener también financiación pública para

gastos de personal vía otros programas de ayudas, por lo que en estos casos debiera preverse un límite de imputación de dicho gasto de personal de plantilla, en lo que exclusivamente se dedique al proyecto subvencionado, y con el límite de compatibilidad en la parte en que ya se encuentre financiado por otros programas.

En cuanto a los gastos adicionales relacionados exclusivamente con la elaboración de la propuesta, han de evitarse expresiones como "por ejemplo", especificando los concretos conceptos de gasto que se financiarán.

Por otro lado, en el párrafo 3 de dicho artículo 6 se requiere el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 LGS en lo que se refiere a la posibilidad de subcontratación, pero hay que tener en cuenta que los artículos 30 y 31 resultan además aplicables con carácter general a la justificación de las ayudas y a los gastos subvencionables, por lo que se recomienda precisar tales extremos allí donde se regulan estos contenidos (la justificación de las ayudas se recoge en el artículo 14).

e) El artículo 8 establece la necesidad de que una vez en vigor el decreto, Lehendakaritza publique las correspondientes convocatorias de ayudas: "*La convocatoria se realizará mediante Resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia, y en la misma se precisará el importe de las consignaciones presupuestarias destinadas para el otorgamiento de las subvenciones en ese ejercicio. Asimismo, se especificará el plazo y el modo de presentación de las solicitudes.*"

Además, el artículo 8.3 previenen que "*Si tras la convocatoria efectuada existieran créditos complementarios para esta finalidad, se podrá ampliar la dotación de la misma mediante Resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia*". Ha de preverse en todo caso la publicidad de tal circunstancia en el BOPV.

Por esta Oficina ya se viene advirtiendo de lo inapropiado de tales disposiciones en un escenario económico en el que prevalecen criterios de austeridad presupuestaria y contención del gasto. Ha de tenerse en cuenta, además, que los indicadores de objetivos que se consignan anualmente en las memorias de los Presupuestos Generales deberían encontrarse estrechamente ligados a las consignaciones de crédito que se calculan previamente también en razón de tales objetivos, y que formarán parte, por tanto, del juicio que en su evaluación ha de hacerse sobre el grado de eficacia y eficiencia de los programas de ayudas, una vez ejecutadas las mismas.

f) El artículo 9 se destina a regular la presentación de solicitudes y documentación a presentar con las mismas.

En el párrafo 3 de dicho artículo se alude al órgano instructor, pero no se identifica quien es [art.17.3. g) LGS]. Por otro lado (y aunque pueda inferirse del cometido que le asigna el artículo 11.1) habría de recogerse también, expresamente, quien es el órgano responsable de la gestión de las ayudas [art. 51.1.f) TRLPOHGPV].

En los párrafos 5 y 6 se prevé la utilización de modelos y formularios disponibles en sede electrónica (cabría identificar la localización de tal sede) a los que “deberá adjuntarse *al menos*” la documentación que se prevé en tales párrafos. Se recomienda precisar toda la documentación que haya de adjuntarse a la solicitud.

En opinión de esta Oficina, los indicados modelos (que no figuran como anexos del Decreto, por lo que se desconoce su contenido) han de ser aprobados por el órgano competente para la regulación del procedimiento; su contenido ha de ser coherente con la regulación substancial recogida en las bases reguladoras de las ayudas, y, en la medida que resulte obligatoria su utilización para los potenciales interesados en acceder a las mismas, tal acto de aprobación debería publicarse en el BOPV –*art. 49.2 del TRLPOHGPV*–, y con él la instancia y de más modelos normalizados (*resultando adecuada su incorporación como anexos de la disposición*).

Sobre la necesaria publicidad de todas las previsiones que afecten a terceros hay que añadir que, si ya desde un punto de vista de eficacia y de seguridad jurídica no parece razonable que los potenciales solicitantes examinen el texto articulado en el BOPV y que los modelos de solicitud se encuentren en una dirección electrónica diferente, el principio de publicidad consagrado en el artículo 49.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco exige que las convocatorias de las ayudas y de subvenciones sean publicadas en el BOPV de forma íntegra. Esto es particularmente relevante cuando en los citados modelos de solicitud se recogen planteamientos, disposiciones o matices (*por irrelevantes que ellos puedan ser*) no recogidos en el articulado de la norma, y que sí han de formar parte del contenido de las bases reguladoras (en cuanto que conforman y completan el haz de derechos y obligaciones para los terceros). Esto puede ser todavía más problemático, cuando el contenido de los modelos o de las instrucciones puede contravenir lo recogido en dichas bases.

No es casual, desde el punto de vista de esta Oficina de Control Económico, que el apartado 2 de la Disposición Adicional primera del Decreto 21/2012, de 21 de febrero, recuerde de forma expresa que lo dispuesto en este Decreto se entiende sin perjuicio de la regulación contenida en el Decreto 217/2008, de 23 de diciembre, del Boletín Oficial del País Vasco. Esta mención no puede considerarse sólo como una mera cuestión estética, esto es, sin trascendencia jurídica, sino que ha de producir efectos, como no podría ser de otra manera, en el ámbito de la publicidad que ha darse a los actos y disposiciones administrativas, que es precisamente lo que aquí se está analizando (*máxime cuando a los programas subvenciónales se les exige un plus de publicidad*). En ese sentido, el artículo 1.1 de ese

Decreto establece que el Boletín Oficial del País Vasco "es el diario oficial de la CAE, a través del cual se da publicidad a los documentos que, en virtud de los principios constitucionales de publicidad de la normas y seguridad, deben ser objeto de publicación oficial, de acuerdo con el ordenamiento jurídico".

La misma observación anterior cabe hacer también respecto de los modelos de justificación de las ayudas que se prevén en el artículo 14.2 del proyectado decreto.

g) La cuantía de las ayudas se establece en el artículo 12.2 (aunque por sistemática resultaría más adecuado el artículo 7 referido a la intensidad y límite de las ayudas, pues el artículo 12 viene referido únicamente a la resolución y notificación), donde se establece que "*La cuantificación de la ayuda para cada solicitud se determinará en función de los gastos subvencionables regulados en el Artículo 6 de este Decreto, con el límite máximo establecido en el artículo 7 de este Decreto, y teniendo en cuenta los fondos disponibles en cada momento*" de cuya redacción se produce la duda de si se trata de algún tipo de fórmula de cálculo de la cuantía de las ayudas basada en tales parámetros (siempre dentro del límite máximo del artículo 7).

Si lo que se quiere es establecer la cuantía de las ayudas en el importe previsto en el artículo 7 (100% del presupuesto de gastos con el límite de 30.000€), lo suyo sería precisarlo así (*la cuantía de la ayuda será del 100%....con el límite de 30.000€*) de forma cierta, en dicho artículo 7. Si, por el contrario, tales parámetros 100% y 30.000€ son únicamente límites máximos que podrá alcanzar la cuantía, y esta última se calcula por referencia a otra formulación, tal fórmula habría de precisarse en dicho artículo [art.51.1.d) TRLPOHGPV], posibilitando su previo conocimiento por parte de los interesados [art.49.4 TRLPOHGPV], así como de la propia instancia gestora de las ayudas,

h) En cuanto a los contenidos que se recogen en el artículo 12 sobre la resolución y notificación de las ayudas, llamar la atención, en primer lugar, sobre la previsión relativa a las consecuencias del silencio administrativo, que en el párrafo 3 de dicho artículo tiene carácter desestimatorio, si bien, dado el tipo de procedimiento establecido para la concesión de las ayudas (de los denominados en cascada, donde cada solicitud inicia un procedimiento independiente), debe recordarse que en el caso de procedimientos iniciados a instancia del interesado, éste debe entender estimada su solicitud si no se produce la notificación de la resolución en plazo [art.24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas].

i) El régimen de pago de las subvenciones, que recoge el artículo 14, establece el fraccionamiento del mismo en dos libramientos. Se prevé un pago anticipado del 40% tras la concesión [de carácter excepcional, según lo previsto en el art. 51.1.h) TRLPOHGPV], que viene fundamentado en la memoria justificativa del proyecto, si

bien no se extiende sobre la razonabilidad, en términos económicos, de ese concreto porcentaje calculado para dicho abono anticipado.

j) En la justificación de las ayudas [art.14.2 del proyecto] habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 LGS, debiendo en todo caso presentarse la cuenta justificativa con los contenidos previstos en dicho artículo, teniendo en cuenta que los gastos han de acreditarse mediante facturas (originales) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y que la acreditación también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas [párrafo 3], así como que "*cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas*" [párrafo 4], por lo que se recomienda completar el precepto en los aspectos referidos.

Respecto de los gastos subvencionables, como ya se ha dicho anteriormente, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 31 (en ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado, se considerará como gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación...).

El plazo de justificación se ha fijado en el artículo 14 por referencia al establecido por la Comisión Europea para la presentación de la segunda fase del proyecto (10 días hábiles a partir de dicha fecha), si bien habrá de tenerse presente el límite establecido en el artículo 2.c) del decreto proyectado para tal fecha de presentación (1 de diciembre del año siguiente a la solicitud de la ayuda).

k) En el artículo 15 se prevé el régimen de concurrencia de subvenciones, del que se deduce [párrafo 1] la compatibilidad de las ayudas con aquellas otras otorgadas por otras administraciones o entes públicos (nada se expresa sobre otras ayudas recibidas de entidades privadas), di bien con sujeción a lo dispuesto en la normativa europea [párrafo 2].

El precepto no tiene en cuenta la posibilidad de obtención de ayudas por parte de otras instancias de la administración concedente (o sus entidades vinculadas), por lo que se aconseja recoger alguna prevención en tal sentido, a fin de prevenir eventuales solapamientos de las ayudas.

l) En cuanto a las obligaciones de los beneficiarios, que se recogen en el artículo 16 del decreto propuesto, se observa que no se han especificado algunas de las previstas en el artículo 14 LGS [como la de adoptar las medidas de difusión a que se refiere su apartado 4.1.h)] y en el artículo 50 TRLPOHGPV [como las comunicaciones recogidas en sus apartados 2.d) y 2.e)].

m) Bajo el epígrafe “incumplimientos” el artículo 17 regula los incumplimientos que motivan la obligación de reintegrar las cantidades percibidas más los intereses legales que correspondan (se sugiere sustituir la expresión “intereses legales” por la de “intereses de demora”, que es la expresión utilizada por el artículo 37 LGS).

El régimen de reintegros se recoge en el artículo 37 LGS (causas de reintegro) y en los artículos 91 (Reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención), 92 (Reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación) y 93 RLGS (Reintegro por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida) se regula con carácter básico un listado de causas de reintegro. Dada la transcendencia y las consecuencias que pueden acarrear, interesa que el ciudadano conozca su existencia, al menos por medio de una remisión genérica.

Habrá de atenderse también a lo dispuesto en el artículo 37.2 para el establecimiento de criterios de graduación en los casos de incumplimiento parcial al que se refiere dicho artículo.

I) Se aconseja también incorporar alguna prevención referida al régimen de tratamiento de los datos de carácter personal que puedan recabararse con ocasión de la gestión de las ayudas.

Por último señalar que la instancia responsable de la gestión de las subvenciones habrá de tener en cuenta, por su directa aplicabilidad, lo preceptuado con carácter de legislación básica en la LGS y en el Reglamento que la desarrolla, aún en el caso en que no se hubieran recogido expresamente todos sus contenidos en las bases reguladoras del programa, así como su prevalencia si el contenido de éstas pudiera llegar a contravenir dicha legislación básica.

III. INCIDENCIA ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA

A) Suficiencia y adecuación del crédito

La aprobación del régimen regulador del programa de ayudas que el proyectado decreto recoge no comporta una directa incidencia presupuestaria, puesto que no se generará un mayor gasto como consecuencia de la mera entrada en vigor del mismo y serán las Resoluciones que efectúen las convocatorias anuales, en la forma prevista en el artículo 8 del proyecto de decreto, las que conllevarán un gasto que deberá ser financiado con la partida presupuestaria correspondiente, y a cuyos efectos la misma deberá contar con crédito adecuado y suficiente para la cobertura de su coste. No obstante, como ya se ha indicado desde esta Oficina de Control Económico con ocasión del informe de convocatorias instrumentadas mediante decretos intemporales, la memoria económica incorporada al expediente ha de incluir, al menos estimativamente, una previsión de costes y de objetivos, sin

perjuicio de que los mismos se concreten en el momento de elaborar las convocatorias correspondientes al ejercicio de que se trate.

De la memoria económica remitida se deduce que, una vez en vigor el Decreto proyectado, se prevé efectuar la primera de sus convocatorias en el ejercicio 2019 (de carácter plurianual para los ejercicios 2019 y 2020), y una segunda convocatoria en 2020, con una previsión de los recursos económicos que se estiman necesarios para el periodo 2019-2020 que resta de ejecución del PCTI, que se ha realizado en base a la información histórica disponible en el Observatorio de la Participación Vasca en Proyectos Europeos de I+D+i', según explica dicha memoria:

Año convocatoria	Dotación de la convocatoria	Plazo 1ª fase / 2ª fase Europa	Importe máximo ayuda	Nº mínimo de ayudas (estimado)	Cantidad máxima concedida (estimado)
2019	600.000€				
	420.000€ (crédito pago)	2019 / 2019	30.000€	10	300.000€
		2019 / 2020	12.000€	10	120.000€
	180.000€ (crédito compromiso)	2019 / 2020	18.000€	(10)	180.000€
2020	780.000€				
	180.000€ (crédito pago comprometido)	2019 / 2020	18.000€	(10)	180.000€
	600.000€ (crédito pago nuevo)	2019 (*) / 2020	30.000€	4	120.000€
		2020 / 2020	30.000€	16	480.000€
TOTAL	1.380.000 €			40	1.200.000€

(*) Proyectos con aprobación de la 1ª fase por la CE a finales de 2019, pero en los que la solicitud y tramitación de la ayuda se producirá en 2020 a cargo de los presupuestos de ese año, y los gastos subvencionables también serán correspondientes sólo a 2020.

La dimensión económica global del programa se sitúa en un total de 1.200.000€ (600.000€ para la convocatoria de 2019 y 600.000€ para la convocatoria de 2020, teniendo en cuenta que parte de los créditos asociados a la convocatoria de 2019 únicamente requerirán de crédito de pago en dicho ejercicio por importe de 420.000€, mientras que las restantes 180.000€ se consignarán como crédito de compromiso, que se materializará en mayor crédito de pago para 2020, sumándose así a las nuevas necesidades de crédito de pago 2020 por importe de 600.000€, hasta alcanzar en este segundo ejercicio unas necesidades totales de gasto de 780.000€.

Así, según se deduce de los datos contenidos en el expuesto cuadro, la primera de las convocatorias (prevista para el presente ejercicio 2019) se estima que se emitirá por un importe global de 600.000€, de los que 420.000€ se imputarán como crédito de pago 2019 y 180.000€ como crédito de compromiso para 2020. A su vez, los créditos de pago estimados en la cifra de 420.000€ financiarían dos tipos de proyectos, proyectos de carácter anual por importe de 300.000€ (con imputación total a créditos de pago 2019) y proyectos plurianuales por importe de 300.000€ (de los que 120.000€ se imputarán a créditos de pago 2019 y 180.000€ a créditos de compromiso para 2020, respondiendo a la secuencia de pagos prevista en el artículo 14 del decreto proyectado).

Por lo que se refiere a la estimación de créditos para la financiación del programa en el año 2020 (último de los ejercicios del período del citado PCTI), se prevé la financiación del gasto producido por dos convocatorias: el crédito ya comprometido en la convocatoria de 2019 (por importe de 180.000€) y el crédito que se prevé necesario para emitir una nueva convocatoria en 2020 (por importe de 600.000€ de crédito de pago exclusivamente), por lo que el crédito de pago total que se necesitará en 2020 ascenderá a 780.000€, según las previsiones de la citada memoria.

Por otro lado, de los datos de la memoria se deduce la previsión de concesión de un nº determinado de ayudas tanto en el presente ejercicio 2019 como en el próximo 2020. Se echan en falta, sin embargo, datos adicionales relativos a los objetivos presupuestarios del programa, así como a las acciones, indicadores y magnitudes asociados al mismo para la medición de sus resultados una vez ejecutadas las ayudas (tal información habrá de recogerse en todo caso en la memoria económica que acompañe a la convocatoria de las ayudas). Se recomienda, en cualquier caso, que al elaborar las memorias económicas correspondientes a las convocatorias previstas, se establezcan los correspondientes indicadores procurando que no se limiten a cuantificar el número de subvenciones concedidas, sino que atiendan a la incidencia de las mismas en el sector al que se dirigen, estableciendo parámetros que permitan evaluar con mayor precisión su grado de eficacia y eficiencia.

En relación con las cargas administrativas que derivarán de la puesta en marcha de este programa, la memoria económica remitida explica que la propuesta no va a generar repercusiones dignas de mención en los presupuestos de la administración ya que las tareas que pueda generar podrán seguir siendo atendidas por el equipo de personas que gestiona el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación bajo la coordinación del Secretario General de la Presidencia, aunque no identifica la concreta unidad orgánica de estructura de la Lehendakaritza a la que se asocian tales tareas. Tampoco se precisa si el apoyo externo con el que se podrá contar, según la memoria, supondrá algún coste adicional para la gestión de este programa. Se advierte, en todo caso, que la regulación proyectada no prevé la participación de entidades colaboradoras en la gestión del programa, por lo que, de preverse tal circunstancia, debiera preverse en las bases, y dichas entidades habrían de ser designadas en los términos previstos en la normativa subvencional vigente y sujetas a las condiciones y limitaciones recogidas en dicha normativa (LGS, TRLPOHGPV y reglamentos de desarrollo). Conviene aclarar tal aspecto con carácter previo a la aprobación del programa.

Sí que podría suponer algún coste adicional el desarrollo de una aplicación informática para la gestión de las ayudas, si bien la memoria económica explica que *“La sencillez del proceso de adjudicación de ayudas, que sólo precisa de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1 y de la presentación de la documentación exigida en los artículos 7 y 12 del Decreto, implica que el coste de desarrollo de esta aplicación no será significativo (EJIE ha comenzado de hecho el desarrollo de la nueva aplicación, que será bastante estándar y por tanto su coste se cree que podrá ser cargado a la partida actual de mantenimiento de aplicaciones)”.* Habría de valorarse, sin embargo, dicho coste, e identificar su fuente de financiación, aún y cuando no se considere relevante, a fin de lograr una evaluación más completa de todos los recursos que se necesitarán vincular al programa, para la puesta en marcha de esta nueva iniciativa, por lo que se recomienda completar la memoria en tal sentido.

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el proyecto de Decreto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente tramitado por la Lehendakaritza.